



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00153 00
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDERSON FERNANDO SALAZAR GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

-CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/L (\$150.385.027,00), por concepto de capital contenido en el pagaré 3970083922.

-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago, esto es, desde el 19 de agosto de 2020.

-SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$60.340.477,00), por concepto de capital contenido en el pagaré 60098474.

-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago, esto es, desde el 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce como endosataria en procuración a la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez**, identificada con C.C. 39.358.264 y portadora de la T.P. 156.563 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Se autoriza a los abogados Katherine Uribe Trejos, Diego Cano Casas y Ángela Atencio Pacheco para que realicen las gestiones autorizadas por la togada; empero, no aceptan como dependientes judiciales a Kelly Badillo Rodríguez, Miryam Trejos Salazar y Daniela Vera Henao, por cuanto no acreditaron la calidad de estudiantes de derecho (Decreto 196 de 1.971).

QUINTO: SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que informe y suministre al despacho una dirección de correo electrónico de la entidad que representa, diferente a la de ella como apoderada judicial, de acuerdo a lo regulado en el numeral 10, artículo 82 CGP.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ**

5.

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>82</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>24 de agosto de 2020</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9972ae71bbb4d25848302e97ae3f564b74b3d20135a2b0f20ecef6e42a986722

Documento generado en 21/08/2020 02:56:23 p.m.